

Art. 42. Las viviendas que se proyecten y construyan se ajustarán en cuanto a superficie, número de habitaciones, distribución, límites presupuestarios y, en general, en todas sus condiciones, a las normas y ordenanzas que en cada caso se exijan en aquellos Organismos de los que el Patronato haya de obtener beneficios legales para el grupo de viviendas de que se trate y a la categoría y necesidades de quienes hayan de ocuparlas.

## TITULO V

## Del régimen de adjudicación y uso de las viviendas

## CAPÍTULO I

*En arrendamiento*

Art. 43. El Consejo de Administración dictará las normas por las que se ha de regir la adjudicación y uso de las viviendas destinadas al arrendamiento.

Estas normas, así como las modificaciones que se considere conveniente introducir en las mismas, serán objeto de una reglamentación especial.

## CAPÍTULO II

*Acceso a la propiedad*

Art. 44. Cuando el Patronato incluya en sus programas de construcción la modalidad de viviendas con acceso a la propiedad, serán objeto de normas de régimen interior del mismo las condiciones para la adjudicación de dichas viviendas, las reglas relativas a su uso y conservación, las obligaciones de los beneficiarios y las causas de pérdida de derechos.

Art. 45. Será de aplicación a los beneficiarios de las viviendas construidas por el Patronato lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1946, sobre la facultad de desahucio otorgada a los Servicios o Direcciones Generales de Gobernación que tengan a su cargo la construcción o administración de viviendas de esta clase.

## TITULO VI

## CAPÍTULO UNICO

*Interpretación y recursos*

Art. 46. Corresponde al Consejo de Administración del Patronato la interpretación de las normas contenidas en este Reglamento.

Art. 47. Las resoluciones del Gerente podrán ser recurridas ante el Consejo de Administración en la forma y plazos que determinan las Leyes vigentes respecto de los actos de la Administración Central del Estado, y las de éste son firmes en vía administrativa, por lo que podrán ser objeto directamente del recurso contencioso-administrativo con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 26 de mayo de 1961.—El General Presidente, Luis Marzal Albarrán.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se reconoce el derecho al percibo de obvencionales a los Profesores adjuntos numerarios de Educación Física «a extinguir».*

Vista la instancia suscrita en 20 de agosto de 1960 por don Antonio Escribano Culebras, Profesor adjunto numerario de Educación Física «a extinguir» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid;

Vistos los informes emitidos por la Dirección del Instituto en 30 de septiembre de 1960 y 10 de febrero de 1961, y los de la Delegación Nacional de Juventudes de 12 de enero y 9 de marzo del presente año;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de constitución del Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos, conforme al cual los que pertenecen al mismo en la asignatura de Educación Física tienen en principio los mismos deberes y los mismos derechos que los restantes miembros de ese escalafón; lo establecido en el Decreto de 31 de mayo de 1957, que rige el plan de estudios del Bachillerato; la Orden de 14 de septiembre de 1957, ratificada por la de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), y las normas sobre distribución de ingresos aprobadas por Orden de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Profesores adjuntos numerarios de Educación Física «a extinguir» que forman parte del Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media tienen derecho a las obvenciones, tanto del propio Instituto como del Fondo Común, si cumplen con el horario que el Instituto les asigne y con las demás condiciones que los reglamentos de orden económico exigen.

2.º En tanto la legislación no permita el régimen de «permanencias» en la asignatura de Educación Física no se podrán devengar cantidades por este concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1961.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Borrueal Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría.*

Con esta fecha se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Borrueal Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Valls (Tarragona).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1961.—El Director general: por delegación, Mariano Puigdollers.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Sección Central de Personal por la que se transcribe relación de peticiones de traslado y vicisitudes de los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, correspondientes al mes de julio de 1961.*

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Departamento fecha 4 de julio de 1957, se inserta a continuación relación de las peticiones de traslado y vicisitudes de los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, correspondientes al mes de julio de 1961:

Madrid, 9 de agosto de 1961.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.